



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, veintiséis (26) de enero de 2021

Referencia: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía

Demandante: EFRAIN GONZALEZ VISCAINO C.C. 77.030.491

Demandado: ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR “ASODECESAR” Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 200014003003 2020 00474 00.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia invocada por EFRAIN GONZALEZ VISCAINO a través de su apoderado en contra de ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR “ASODECESAR” Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de la cual se evidencia que la misma presenta los siguientes defectos:

1. El certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, aportado dentro del archivo digital no es el especial de pertenencia expedido por el Registrador, según lo indicado en el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., asimismo, el aportado cuenta con más de un (1) mes de vigencia.
2. No se aportó el certificado catastral a fin de determinar el valor económico del inmueble objeto de Litis, de acuerdo a la información almacenada en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y poder así determinar la cuantía del proceso conforme al avalúo catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. que establece que la cuantía se determinara “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”.
3. Se omitió por parte del demandante anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada determinada ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR “ASODECESAR”, de igual manera, se abstuvo de relacionar en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección de notificación de la asociación.
4. No se indicó la dirección electrónica donde pueden ser notificadas las partes y el apoderado demandante.

Por lo anterior, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por EFRAIN GONZALEZ VISCAINO a través de su apoderado en contra de ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR “ASODECESAR” Y PERSONAS INDETERMINADAS por las razones arriba anotadas.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Désele cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado ENRIQUE JAVIER BRACHO CALVO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3ab0ac7090285abdad39d35da212c2e8655488986340691a650ef6e44f8444

Documento generado en 26/01/2021 07:30:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**